

Res. núm. 69-24 que aprueba el Convenio de Préstamo Núm.9624-DO, suscrito el 20 de mayo de 2024, entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, por un monto de US\$225,000,000.00, para ser destinado al financiamiento del Programa de Mejoramiento de Redes Media y Baja Tensión y Normalización de Clientes de las Empresas Distribuidoras de Electricidad a Nivel Nacional, el cual será ejecutado por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A., la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. y la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. G. O. No. 11173 del 25 de noviembre de 2024.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. núm.69-24

Visto: El artículo 93), numeral 1), literales j) y k) de la Constitución de la República;

Visto: El Convenio de Préstamo Núm.9624-DO, suscrito el 20 de mayo de 2024, entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de doscientos veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$225,000,000.00), para el financiamiento del Programa de Mejoramiento de Redes Media y Baja Tensión y Normalización de Clientes de las Empresas Distribuidoras de Electricidad a Nivel Nacional, el cual será ejecutado por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (Edesur), la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste) y la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (Edenorte).

RESUELVE:

Único: Aprobar el Convenio de Préstamo Núm.9624-DO, suscrito el 20 de mayo de 2024, entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de doscientos veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$225,000,000.00), para el financiamiento del Programa de Mejoramiento de Redes Media y Baja Tensión y Normalización de Clientes de las Empresas Distribuidoras de Electricidad a Nivel Nacional, el cual será ejecutado por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (Edesur), la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste) y la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (Edenorte).

El objetivo del presente convenio es mejorar la gobernanza y la sostenibilidad financiera y ambiental de las Empresas Distribuidoras de Electricidad (EDES) de la República Dominicana, que copiado a la letra dice así:

RAMÓN CEDANO MELO, MBA
Intérprete Judicial
Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional
Santo Domingo, República Dominicana



Yo, **RAMÓN CEDANO MELO**, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentado para el ejercicio de mis funciones, CERTIFICO: Que la siguiente es una traducción fiel al castellano del documento adjunto, escrito en inglés.

Registro No. 449/2024

NÚMERO DE PRÉSTAMO 9624-DO

Convenio de Préstamo

(Proyecto de Mejoramiento de la Eficiencia de la Distribución y Fortalecimiento de las Empresas Distribuidoras de Electricidad)

(Programa de Mejoramiento de Redes Media y Baja Tensión y Normalización de Clientes de las Empresas Distribuidoras de Electricidad a Nivel Nacional)

entre

REPÚBLICA DOMINICANA

y

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO

Se certifica que el presente documento es una traducción fiel al castellano del documento original en inglés, el cual se encuentra adjunto a este certificado. La presente traducción fue realizada por el Intérprete Judicial RAMÓN CEDANO MELO, MBA, en su calidad de Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Santo Domingo, República Dominicana, debidamente juramentado para el ejercicio de sus funciones.

CONVENIO DE PRÉSTAMO

CONVENIO fechado a partir de la Fecha de Firma entre la REPÚBLICA DOMINICANA ("El Prestatario") y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO ("El Banco"). El Prestatario y el Banco acuerdan lo siguiente.

ARTÍCULO I — CONDICIONES GENERALES; DEFINICIONES

- 1.01. Las Condiciones Generales (que se definen en el Apéndice del presente Convenio) se aplican y forman parte del presente Convenio.
- 1.02. A menos que el contexto requiera otra cosa, los términos en mayúscula utilizados en el presente Convenio tienen los significados que se les atribuyen en las Condiciones Generales o en el Apéndice del presente Convenio.

ARTÍCULO II — PRÉSTAMO

- 2.01. El Banco acuerda prestar al Prestatario la cantidad de doscientos veinticinco millones de dólares, (\$225,000,000), conforme este monto pueda convertirse cada cierto tiempo mediante una Conversión de Divisa ("Préstamo") para ayudar a financiar el proyecto descrito en el Anexo 1 del presente Convenio ("Proyecto").
- 2.02. El Prestatario podrá retirar los fondos del Préstamo de conformidad con la Sección III del Anexo 2 del presente Convenio
- 2.03. La Comisión Inicial es un cuarto del uno por ciento (0.25%) del monto del Préstamo.
- 2.04. El Cargo por Compromiso es de un cuarto del uno por ciento (0.25%) anual sobre el Saldo del Préstamo No Retirado.
- 2.05. La tasa de interés es el Tipo de Referencia más el Margen Variable o el tipo que pueda aplicarse tras una Conversión; sujeta a la Sección 3.02(e) de las Condiciones Generales.
- 2.06. Las Fechas de Pago son el 15 de mayo y el 15 de noviembre de cada año.
- 2.07. El importe principal del Préstamo se reembolsará de conformidad con el Anexo 3 del presente Convenio.

ARTÍCULO III — PROYECTO

- 3.01. El Prestatario declara su compromiso con los objetivos del Proyecto y del Programa MAP. Para este efecto, el Prestatario ejecutará el Proyecto, y hará que el Proyecto sea realizado por las Empresas Distribuidoras (EDEESTE, EDENORTE



y EDESUR), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo V de las Condiciones Generales, Anexo 2 del presente Acuerdo y el Acuerdo Subsidiario.

ARTÍCULO IV — RECURSOS DEL BANCO

- 4.01. El Evento Adicional de Suspensión consiste en lo siguiente
- (a) La Legislación de las Compañías de Distribución ha sido modificada, suspendida, abolida, derogada o dispensada de manera que afecte material y adversamente la capacidad de cualquiera de las Compañías de Distribución para cumplir cualquiera de sus obligaciones en virtud del Acuerdo Subsidiario.
 - (b) El Ministerio de Hacienda o cualquiera de las Empresas Distribuidoras no ha cumplido con cualquiera de sus obligaciones en virtud del Acuerdo Subsidiario.
- 4.02. El Evento Adicional de Aceleración consiste en lo siguiente, a saber, que ocurra y continúe durante un período de sesenta (60) días después de que el Banco haya notificado al Prestatario el evento especificado en la Sección 4.01 del presente Convenio.

ARTÍCULO V — VIGENCIA; RECISIÓN

- 5.01. La Condición Adicional de Efectividad consiste en lo siguiente:
- (a) que el Prestatario haya hecho que las Compañías Distribuidoras preparen y adopten el Manual Operativo del Proyecto ("MOP") mencionado en la Sección I.B del Anexo 2 del presente Convenio de una manera que resulte satisfactoria para el Banco; y;
 - (b) que el Prestatario, a través del Ministerio de Hacienda, haya celebrado el Acuerdo Subsidiario con las tres Empresas de Distribución, según lo mencionado en la Sección I.C del Anexo 2 en virtud del presente Convenio, y de manera satisfactoria para el Banco.
- 5.02. La Fecha Límite de Efectividad es la fecha que cae ciento ochenta (180) días después de la Fecha de Firma (a menos que el Banco, luego de considerar los motivos del retraso, establezca una Fecha Límite de Vigencia posterior para los efectos de la Sección 9.04 de las Condiciones Generales).

ARTÍCULO VI — REPRESENTANTE; DIRECCIONES

- 6.01. Salvo lo dispuesto en el PCAS, el representante del prestatario es su Ministro de Finanzas..



6.02. Para los fines de la Sección 10.01 de las Condiciones Generales:

(a) la dirección del Prestatario es:

Ministerio de Hacienda
Av. México 45, Gazebo
Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional
República Dominicana; y

(b) la Dirección Electrónica del Prestatario es:

Correo electrónico: jovicente@hacienda.gov.do

6.03. Para los fines de la Sección 10.01 de las Condiciones Generales:

(a) la dirección del Banco es:

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
Estados Unidos de América; y

(b) la Dirección Electrónica del Banco es:

Télex:

248423(MCI) o
64145(MCI)

Fax:

1-202-477-6391

Correo electrónico:

mkerf@worldbank.org



ACORDADO a partir de la Fecha de Firma.

REPÚBLICA DOMINICANA

Por

[Firmado]

Representante Autorizado

Nombre: José Manuel Vicente

Cargo: Ministro de Hacienda

Fecha: 20-Mayo-2024

BANCO INTERNACIONAL DE
RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO

Por

[Firmado]

Representante Autorizado

Nombre: Michel Kerf

Cargo: Director País

Fecha: 07-Mayo-2024



ANEXO 1

Descripción del Proyecto

El objetivo del Proyecto es mejorar la gobernanza y la sostenibilidad financiera y ambiental de las Empresas Distribuidoras.

El Proyecto constituye una fase del Programa MAP y consta de las siguientes partes:

Parte 1. Mejorar la Gobernanza de las Empresas de Distribución

- 1.1 Mejorar la eficiencia de la gestión comercial de las tres Empresas Distribuidoras y su capacidad para simplificar procesos relacionados, entre otros, con la gestión de clientes, medición, sistema de facturación, gestión de servicios de subcontratación y gestión de procesos de operación de redes, tales como pérdidas de energía, balance e identificación de irregularidades, mediante la adquisición de un sistema de gestión comercial.
- 1.2 Mejorar la capacidad de las tres Empresas Distribuidoras para obtener datos confiables y en tiempo real para monitorear sus redes, administrar clientes industriales y residenciales, responder con prontitud a posibles interrupciones del servicio eléctrico y mitigar riesgos relacionados con el robo de energía, medidas incorrectas de facturación y electricidad, pérdidas, mediante la adquisición de un sistema de gestión de datos de medición.
- 1.3 Brindar asistencia técnica para mejorar la gobernanza de cada una de las Empresas Distribuidoras, potenciar su transparencia y rendición de cuentas, apoyando las siguientes medidas establecidas en la Resolución CUED:
 - (a) definir los indicadores clave de desempeño, incluyendo el índice de recuperación de efectivo y pérdidas de energía, para los años 2026 (PBC 1.1) y 2027 (PBC 1.2) para cada una de las Empresas Distribuidoras; y
 - (b) (i) identificar los puestos de alta dirección que requieren contratación para cada una de las Empresas Distribuidoras (PBC 2.1); y (ii) desarrollar criterios y procedimientos de elegibilidad de reclutamiento transparentes y meritocráticos, para la selección y designación competitiva de dichos cargos de alta dirección, para cada una de las Empresas Distribuidoras (PBC 2.2).

Parte 2. Apoyo a la Implementación del Plan Integrado de Reducción de Pérdidas

- 2.1 Mejorar la gestión de la red de distribución, reducir las pérdidas eléctricas y aumentar la confiabilidad del servicio de las Empresas Distribuidoras a través de:
 - (a) Adquisición e Instalación de Equipos de Medición a clientes nuevos y existentes;



- (b) Reemplazo de Equipos de Medición obsoletos o que funcionan mal;
 - (c) Mejorar la seguridad física de los Equipos de Medición mediante el uso de paneles de medidores a prueba de manipulaciones y la instalación de medidores fuera de las instalaciones;
 - (d) Rehabilitación de líneas de distribución de media tensión y baja tensión;
 - (e) Reemplazo de líneas eléctricas aéreas de media y baja tensión obsoletas y sobrecargadas; y
 - (f) Instalación de transformadores adicionales.
- 2.2 Mejorar la capacidad de las empresas de distribución para rastrear y monitorear los flujos de energía, sobrecargas, balances de energía y pérdidas comerciales en las redes de distribución mediante la adquisición e instalación de: (a) macromedidores (instalados a nivel de voltaje medio en ramas seleccionadas en la red de distribución de voltaje medio); y (b) micromedidores (totalizadores) en los *bushings* de baja tensión de los transformadores reductores de distribución.
- 2.3 Desarrollar e implementar una estrategia de gestión social diseñada para:
(a) cultivar y mantener la confianza entre las Empresas Distribuidoras y sus clientes;
(b) mejorar la disciplina en el pago de las facturas de electricidad; (c) informar a los líderes comunitarios y ciudadanos sobre los objetivos del Proyecto y promover su participación; y
(d) facilitar Pactos Sociales entre las Empresas Distribuidoras y las comunidades.
- 2.4 Evaluar la implementación de la estrategia de gestión social desarrollada en el punto 2.3 mediante la realización de encuestas de satisfacción del cliente *ex ante* y *ex post*.
- 2.5 Brindar capacitación a los clientes de las Empresas Distribuidoras en Comunidades Seleccionadas sobre el uso seguro y eficiente de la electricidad, así como sobre sus derechos y deberes como clientes de las Empresas Distribuidoras.

Parte 3. Creación de capacidades, administración, seguimiento y evaluación

- 3.1 Apoyar la ejecución del Proyecto, incluyendo, entre otras cosas, con respecto a: (a) adquisiciones; (b) gestión financiera; (c) seguimiento y evaluación; (d) cumplimiento ambiental y social; (e) Capacitación; y (f) Costos Operativos.
- 3.2 Realizar auditorías técnicas independientes y auditorías financieras independientes del Proyecto.



ANEXO 2

Ejecución del Proyecto

Sección I. Arreglos de Implementación

A. Arreglos Institucionales.

1. El Prestatario deberá hacer que cada una de las tres Compañías de Distribución, según el Acuerdo Subsidiario:
 - (a) Establezca y mantenga durante toda la implementación del Proyecto una unidad ejecutora del Proyecto (la "UEP") dentro de cada Compañía de Distribución con el fin de implementar, monitorear y supervisar el Proyecto, con una estructura, funciones, responsabilidades y dotación de personal que sean aceptables para el Banco, según se establece más adelante en el MOP.
 - (b) Contrate o nombre, según corresponda, a más tardar un (1) mes después de la Fecha de Entrada en Vigor, y posteriormente mantenga durante toda la implementación del Proyecto, a los siguientes miembros del personal como parte de cada UEP, todos con calificaciones, experiencia y términos de referencia satisfactorios para el Banco, según se establece más adelante en el MOP:
 - (i) un (1) especialista ambiental;
 - (ii) un (1) especialista social;
 - (iii) tres (3) técnicos ambientales;
 - (iv) un (1) analista de datos para reclamos y monitoreo y evaluación ambiental y social; y
 - (v) un (1) coordinador de comunicaciones.
 - (c) Contrate o nombre, según corresponda, a más tardar tres (3) meses después de la Fecha de Entrada en Vigor, y posteriormente mantenga durante toda la implementación del Proyecto, a los siguientes miembros del personal como parte de cada UEP, todos con calificaciones, experiencia y términos de referencia que sean satisfactorios para el Banco, según se dispone más adelante en el MOP:
 - (i) coordinador del Proyecto;
 - (ii) especialista en gestión financiera;
 - (iii) especialista en adquisiciones;



- (v) contador; y
 - (vi) especialista en seguimiento y evaluación.
- (d) Cree, a más tardar seis (6) meses después de la Fecha de Entrada en Vigor, y posteriormente mantenga durante cada año calendario de implementación del Proyecto, entradas de líneas presupuestarias específicas en el presupuesto nacional anual para realizar un seguimiento de los gastos correspondientes financiados con los recursos del Préstamo incurridos durante la implementación Proyecto.
- (e) Establezca, y posteriormente mantenga durante toda la implementación del Proyecto, procesos de contabilidad, presentación de informes y control interno aceptables para el Banco, todo de acuerdo con los criterios establecidos en el MOP.
- (f) Contrate, a más tardar cuatro (4) meses después de la Fecha de Entrada en Vigor, y mantenga durante toda la implementación del Proyecto, auditores independientes en número y con experiencia y calificaciones que sean aceptables para el Banco, con el fin de llevar a cabo auditorías del Proyecto de conformidad con términos de referencia establecidos en el MOP y normas de auditoría aplicadas consistentemente, todos aceptables para el Banco.
2. El Prestatario hará que EDENORTE, en virtud del Acuerdo Subsidiario, contrate o designe, según corresponda, en coordinación con el CUED, a más tardar un (1) mes después de la Fecha de Entrada en Vigor, y posteriormente mantenga durante toda la implementación del Proyecto, los siguientes miembros del personal, todos con calificaciones, experiencia y términos de referencia satisfactorios para el Banco, según se establece más detalladamente en el MOP: (a) un (1) coordinador ambiental; y (b) un (1) coordinador social.
- B. Manual Operativo del Proyecto**
1. El Prestatario hará que las Compañías de Distribución en virtud del Acuerdo Subsidiario lleven a cabo el Proyecto de acuerdo con las disposiciones y requisitos del MOP, en forma y contenido que resulten satisfactorios para el Banco, que incluirá, entre otras cosas, lo siguiente
- (a) coordinación institucional y arreglos y procedimientos de implementación para el Proyecto;
 - (b) gestión financiera y procedimientos de adquisiciones para el Proyecto.
 - (c) disposiciones de seguimiento y evaluación
 - (d) mecanismos de control interno para gestionar, controlar y realizar supervisión.
 - (e) Protocolos de Verificación para PBC



- (f) formato y contenido de los informes del Proyecto;
 - (g) criterios de elegibilidad y procedimientos para la selección y seguimiento de Comunidades Seleccionadas;
 - (h) Plantilla de Acuerdo Subsidiario;
 - (i) Protocolos de Datos Personales que han de utilizarse en el marco del Proyecto, los cuales deberán estar de acuerdo con las mejores prácticas internacionales; y
 - (j) cualquier otro criterio o procedimiento necesario para la implementación del Proyecto.
2. El Prestatario no modificará, eliminará, suspenderá ni renunciará a ninguna parte del MOP, y hará que no lo hagan las Empresas Distribuidoras en virtud del Acuerdo Subsidiario, sin el acuerdo previo por escrito del Banco.
3. En caso de cualquier conflicto entre los términos del MOP y los del presente Convenio, prevalecerán los términos del presente Convenio.

C. Acuerdo Subsidiario.

1. Para facilitar el cumplimiento de las responsabilidades de las tres Empresas Distribuidoras en virtud del Proyecto, el Prestatario pondrá parte de los fondos del Préstamo a disposición de cada Empresa de Distribución, a título no reembolsable, en virtud de un acuerdo subsidiario entre el Prestatario, a través del Ministerio de Hacienda, y las tres Compañías Distribuidoras ("Contrato Subsidiario"), conforme a términos y condiciones aprobados por el Banco, que incluirán, entre otras cosas, lo siguiente:
- (a) las funciones y responsabilidades de cada Empresa Distribuidora con respecto a la implementación del Proyecto, y las responsabilidades de verificación de PBC del Ministerio de Hacienda;
 - (b) una lista de Gastos Elegibles y los montos correspondientes, para cada una de las Empresas Distribuidoras, de conformidad con la descripción del Proyecto en el Anexo 1 del presente Convenio;
 - (c) Cada Empresa Distribuidora deberá, en coordinación con el CUED:
 - (i) desempeñar sus funciones y responsabilidades con la debida diligencia y eficiencia y de conformidad con normas y prácticas técnicas, económicas, financieras, de gestión, ambientales y sociales apropiadas; incluso de conformidad con las disposiciones del presente Convenio, el MOP, el PCAS y las Directrices Anticorrupción, incluida, entre otras, la responsabilidad de:
(A) cumplir con las PBC establecidas



en el Anexo 4 del presente Convenio; (B) proporcionar insumos y coordinar con el CUED para la presentación oportuna de informes de progreso trimestrales al Banco; y (C) monitorear el cumplimiento social y ambiental de las obras realizadas dentro de sus respectivas áreas de operación; y

- (ii) proporcionar, con la prontitud que sea necesaria, los recursos necesarios para tal fin.
- (d) cada Empresa Distribuidora se asegurará de que todos los bienes, obras y/o servicios que han de financiarse con cargo al Préstamo se adquieran de conformidad con las disposiciones del presente Convenio;
- (e) cada Empresa Distribuidora deberá: (1) mantener un sistema de gestión financiera y preparar estados financieros de acuerdo con normas contables aplicadas consistentemente y aceptables para el Banco, de manera adecuada para reflejar las operaciones, recursos y gastos relacionados con el Proyecto; y (2) a solicitud del Banco o del Prestatario, hacer que dichos estados financieros sean auditados por auditores independientes aceptables para el Banco, de acuerdo con normas de auditoría aplicadas consistentemente y aceptables para el Banco, y proporcionar prontamente los estados así auditados al Prestatario y al Banco;
- (f) cada Compañía Distribuidora permitirá al Prestatario y al Banco inspeccionar sus operaciones y cualquier registro y documento relevante;
- (g) cada Empresa Distribuidora permitirá al Banco poner a disposición del público el Acuerdo Subsidiario de conformidad con las políticas del Banco sobre acceso a la información
- (h) cada Empresa Distribuidora mantendrá políticas y procedimientos adecuados que le permitan monitorear y evaluar, de acuerdo con indicadores aceptables para el Banco y establecidos en el MOP, el progreso del Proyecto y el logro del objetivo del Proyecto;
- (i) cada Compañía Distribuidora preparará y proporcionará al Prestatario y al Banco toda la información que el Prestatario o el Banco solicite razonablemente en relación con lo anterior;
- (j) el Prestatario tendrá el derecho de suspender o rescindir el derecho de la Compañía de Distribución a utilizar los fondos del Préstamo, u obtener un reembolso de todo o parte del monto del Préstamo entonces retirado, en caso de que dicha Compañía de Distribución no cumpla con cualquiera de sus obligaciones en virtud del Acuerdo Subsidiario; y



- (k) una disposición que estipula que, en caso de conflicto entre cualquiera de las disposiciones del Acuerdo Subsidiario y las disposiciones del presente Convenio, prevalecerán las disposiciones del presente Convenio.

- 2. El Prestatario ejercerá sus derechos en virtud del Acuerdo Subsidiario de tal manera que proteja los intereses del Prestatario y del Banco y cumpla los propósitos del Préstamo. Salvo que el Banco acuerde otra cosa, el Prestatario no cederá, modificará, derogará ni renunciará al Acuerdo Subsidiario ni a ninguna de sus disposiciones.

D. Normas Ambientales y Sociales.

- 1. El Prestatario garantizará, y hará que las Empresas Distribuidoras lo hagan, que el Proyecto se lleve cabo de conformidad con las Normas Ambientales y Sociales, de una manera que resulte aceptable para el Banco.
- 2. Sin perjuicio de lo que se establece en el párrafo 1 anterior, el Prestatario garantizará, y hará que las Compañías Distribuidoras así lo hagan, que el Proyecto se implemente de conformidad con el Plan de Compromiso Ambiental y Social ("PCAS"), de una manera aceptable para el Banco. Con este fin, el Prestatario deberá, y hará que las Empresas Distribuidoras lo hagan, se asegurará de que:
 - (a) las medidas y acciones especificadas en el PCAS se implementen con la debida diligencia y eficiencia, según lo dispuesto en el PCAS;
 - (b) haya fondos suficientes disponibles para cubrir los costos de implementación del PCAS;
 - (c) se mantengan políticas y procedimientos, y se contrate personal calificado y con experiencia en cantidades adecuadas para implementar el PCAS, según lo dispuesto en el PCAS; y que
 - (d) no se modifique, derogue, suspenda ni dispense el PCAS, o cualquier disposición del mismo, excepto que el Banco acuerde otra cosa por escrito, como se especifica en el PCAS, y se asegure de que el PCAS revisado se divulgue inmediatamente después.
- 3. En caso de cualquier inconsistencia entre el PCAS y las disposiciones del presente Convenio, prevalecerán las disposiciones del presente Convenio.
- 4. El Prestatario garantizará, y se asegurará de que las Empresas Distribuidoras lo hagan:
 - (a) que se tomen todas las medidas necesarias para recopilar, compilar y proporcionar al Banco a través de informes periódicos, con la frecuencia especificada en el PCAS, y con prontitud en un informe o informes separados, si así lo solicita el Banco, información sobre el estado del cumplimiento del PCAS y de los instrumentos ambientales y sociales allí mencionados, todos esos informes en forma y contenido



que resulten aceptables para el Banco, que establezcan, entre otras cosas, (i) el estado de implementación del PCAS; (ii) condiciones, si las hubiere, que interfieran o amenacen con interferir con la implementación del PCAS; y (iii) medidas correctivas y preventivas tomadas o requeridas para abordar dichas condiciones; y

- (b) que se notifique prontamente al Banco sobre cualquier incidente o accidente relacionado con el Proyecto o que tenga un impacto en él, que tenga, o pueda tener, un efecto adverso significativo sobre el medio ambiente, las comunidades afectadas, el público o los trabajadores, de conformidad con el PCAS, los instrumentos ambientales y sociales allí referenciados y las Normas Ambientales y Sociales.
5. El Prestatario deberá, y hará que las Compañías de Distribución establezcan, publiquen, mantengan y operen un mecanismo de quejas accesible, para recibir y facilitar la resolución de inquietudes y quejas de las personas afectadas por el Proyecto, y tomen todas las medidas necesarias y apropiadas para resolver, o facilitar la resolución de dichas inquietudes y quejas, de una manera que resulte aceptable para el Banco.
6. El Prestatario garantizará, y se asegurará de que las Empresas Distribuidoras lo hagan, que todos los documentos de licitación y contratos para obras civiles en virtud del Proyecto incluyan la obligación de los contratistas y subcontratistas de: (a) cumplir con los aspectos relevantes de los PCAS y los instrumentos ambientales y sociales mencionado en el mismo; y (b) adopten y hagan cumplir códigos de conducta que deberían ser proporcionados y firmados por todos los trabajadores, detallando medidas para abordar los riesgos ambientales, sociales, de salud y seguridad, y los riesgos de explotación y abuso sexual, acoso sexual y violencia contra los niños, todo lo que sea aplicable a dichas obras civiles encargadas o realizadas conforme a dichos contratos.

Sección II. Informes y Evaluación de Seguimiento del Proyecto

El Prestatario deberá hacer que las Compañías de Distribución en virtud del Acuerdo Subsidiario proporcionen al Banco cada Informe de Proyecto a más tardar cuarenta y cinco (45) días después del final de cada trimestre calendario, que abarque el trimestre calendario

Sección III. Retiro de los Ingresos del Préstamo

A. General

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo II de las Condiciones Generales y de acuerdo con la Carta de Desembolso e Información Financiera, el Prestatario podrá retirar los fondos del Préstamo para: (a) financiar Gastos Elegibles; y (b) pagar la comisión inicial; por el monto asignado y, en su caso, hasta el porcentaje establecido para cada Categoría de la siguiente tabla:



Categoría	Monto del Préstamo Asignado (expresado en USD)	Porcentaje de Gastos que ha de financiarse (incluidos Impuestos)
(1) Bienes, obras, servicios distintos de los de consultoría, servicios de consultoría, costos operativos y capacitación para el proyecto (excepto la Parte 1.2).	212,287,500	100%
(2) Gastos PBC, para la Parte 1.2 del Proyecto.	12,150,000	
(3) Comisión Inicial	562,500	Monto pagadero de conformidad con la Sección 2.03 del presente Convenio con arreglo a la Sección 2.07(b) de las Condiciones Generales
CANTIDAD TOTAL	225,000,000	

De conformidad con la Sección 2.08 de las Condiciones Generales, si el Banco determina razonablemente que para cumplir con los propósitos del Préstamo es apropiado reasignar los montos del Préstamo entre categorías de retiro, modificar las categorías de retiro existentes, o modificar el porcentaje de gastos que ha de financiarse por el Banco, bajo cada categoría de retiro, el Banco podrá, después de consultar con el Prestatario, realizar dichas modificaciones y notificará al Prestatario en consecuencia.

B. Condiciones de Retiro; Periodo de Retiro.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Parte A anterior, no se realizará ningún retiro:
 - (a) para pagos realizados antes de la Fecha de Firma, excepto que se puedan realizar retiros hasta un monto total que no exceda los cuarenta y cinco millones de dólares (\$45,000,000) para pagos realizados antes de la Fecha de Firma, pero hasta doce (12) meses antes de la Fecha de Firma, para Gastos Elegibles bajo la Categoría 1, sujeto a la aprobación previa por parte del Banco de un informe de evaluación ambiental y social independiente; y
 - (b) bajo la Categoría 2, a menos y hasta que el Prestatario haya hecho que cada una de las tres Compañías de Distribución proporcione evidencia aceptable para el Banco de que: (i) los Gastos PBC, igualan al menos el monto que ha de retirarse bajo



esta Categoría con respecto a cada PBC establecida en el Anexo 4 del presente Convenio a continuación; y (ii) se han cumplido y verificado de acuerdo con los Protocolos de Verificación en el MOP las PBC establecidas en el Anexo 4 del presente Convenio para las que se solicita el pago.

2. Ningún retiro bajo la Categoría 2 excederá el monto del Préstamo asignado a la PBC respectiva en el Anexo 4 del presente Convenio.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los Párrafos 1 y 2 de esta Sección, y sujeto al presente Convenio y al Acuerdo Subsidiario, las Empresas Distribuidoras, podrán retirar como anticipo el monto estipulado en la Carta de Desembolso e Información Financiera; disponiéndose, sin embargo, que si las PBC, en opinión del Banco, no se logran en la fecha en que se establece que dichas PBC se lograrán de conformidad con el Anexo 4 del presente Convenio, el Prestatario reembolsará dicho anticipo al Banco con prontitud, previa notificación de ello por parte del Banco. Salvo que se acuerde otra cosa con el Prestatario, el Banco cancelará el importe así reembolsado. Cualquier retiro adicional solicitado como anticipo bajo cualquier otra Categoría se permitirá únicamente en los términos y condiciones que el Banco especifique mediante notificación al Prestatario.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 3 de esta Sección, si el Banco determina, en cualquier momento, que cualquier parte de los montos desembolsados bajo la Categoría 2 se realizó para gastos que no son elegibles con arreglo a los Gastos PBC, el Prestatario reembolsará de inmediato dicho monto al Banco, según lo especifique el Banco mediante notificación al Prestatario.
5. Si el Banco determina que no se ha cumplido alguna PBC en la fecha prevista para su cumplimiento de conformidad con el Anexo 4 del presente Convenio (o en la fecha posterior que el Banco haya establecido mediante notificación al Prestatario), el Banco podrá, a su entera discreción, mediante notificación al Prestatario:
 - (a) retener el importe total del Préstamo asignado a dicha PBC; y/o
 - (b) desembolsar el monto del Préstamo asignado a dicha PBC (excepto PBC 1.1 y 1.2) en cualquier momento posterior, siempre y cuando dicha PBC se logre realmente, en la medida en que dicha finalización siga siendo factible en un momento posterior; y/o
 - (c) reasignar el monto total del Préstamo asignado a dicha PBC a otra(s) PBC bajo la Categoría 2, o a otras Categorías; y/o
 - (d) cancelar en su totalidad el monto retenido del Préstamo asignado a dicha PBC.
6. La Fecha de Cierre es el 2 de noviembre de 2028 (o cualquier otra fecha que el Banco establezca, previa solicitud del Prestatario, mediante notificación al Prestatario).



ANEXO 3

Cronograma de Pago de Amortización Personalizado

El Prestatario amortizará el monto de principal del Préstamos como sigue

Fecha de Pago del Principal	Cuota de pago
15/05/2035	2.000%
15/11/2035	2.000%
15/05/2036	3.000%
15/11/2036	3.000%
15/05/2037	3.000%
15/11/2037	3.000%
15/05/2038	3.000%
15/11/2038	3.000%
15/05/2039	4.000%
15/11/2039	4.000%
15/05/2040	1.250%
15/11/2040	1.250%
15/05/2041	1.500%
15/11/2041	1.500%
15/05/2042	5.250%
15/11/2042	5.250%
15/05/2043	5.250%
15/11/2043	5.250%
15/05/2044	1.500%
15/11/2044	1.500%
15/05/2045	0.750%
15/11/2045	0.500%
15/05/2046	5.250%
15/11/2046	5.000%
15/05/2047	5.500%
15/11/2047	5.500%
15/05/2048	1.000%
15/11/2048	1.000%
15/05/2049	1.500%
15/11/2049	1.500%
15/05/2050	3.000%



ANEXO 4

Condiciones basadas en el desempeño bajo la Parte 1

Condición Basada en el Desempeño	Monto del Préstamo Asignado bajo la Categoría correspondiente (expresado en USD)	Fecha límite para terminación
PBC bajo la Parte 1 del Proyecto		
<u>PBC 1.1:</u> El Prestatario ha causado que el CUED y las Empresas Distribuidoras emitan una resolución para 2026, que actualizó la Resolución del CUED e identificó: (i) objetivos de pérdida de energía, índice de recuperación de efectivo y duración de la interrupción; y (ii) recursos requeridos por las tres Empresas Distribuidoras para cumplir con los objetivos establecidos en (i).	Total: 3,037,500 EDESUR: 1,012,500 EDENORTE: 1,012,500 EDEESTE: 1,012,500	31 de diciembre, 2025
<u>PBC 1.2:</u> El Prestatario ha hecho que el CUED y las Compañías de Distribución emitan una resolución para 2027 que identificó: (i) objetivos de pérdida de energía, índice de recuperación de efectivo y duración de la interrupción; y (ii) recursos requeridos por las tres Empresas Distribuidoras para cumplir con los objetivos establecidos en (i).	Total: 3,037,500 EDESUR: 1,012,500 EDENORTE: 1,012,500 EDEESTE: 1,012,500	31 de diciembre, 2026
<u>PBC 2.1:</u> El Prestatario ha solicitado que el CUED y las Empresas Distribuidoras emitan una resolución que describa los términos de referencia requeridos, con base en criterios meritocráticos, para los puestos de alta dirección de cada una de las Empresas de Distribución.	Total: 3,037,500 EDESUR: 1,012,500 EDENORTE: 1,012,500 EDEESTE: 1,012,500	31 de diciembre de 2025
<u>PBC 2.2:</u> El Prestatario ha solicitado que el CUED y las Empresas Distribuidoras emitan una resolución que describa los procedimientos de contratación, basados en criterios meritocráticos, para la selección competitiva de los puestos de alta dirección descritos en la PBC 2.1 para cada una de las Empresas Distribuidora.	Total: 3,037,500 EDESUR: 1,012,500 EDENORTE: 1,012,500 EDEESTE: 1,012,500	31 de diciembre, 2026



APÉNDICE

Definiciones

1. “Directrices Anticorrupción” significa, a los fines del párrafo 6 del Apéndice de las Condiciones Generales, las “Directrices para Prevenir y Combatir el Fraude y la Corrupción en Proyectos Financiados con Préstamos del BIRF y Créditos y Donaciones de la AIF”, de fecha 15 de octubre de 2006 y revisado en enero de 2011 y al 1 de julio de 2016.
2. “Categoría” significa una categoría establecida en la tabla de la Sección III.A del Anexo 2 del presente Convenio.
3. “CUED” significa Consejo Unificado de Empresas Distribuidoras de Electricidad, o cualquier sucesor legal del mismo.
4. “Resolución CUED” significa la Resolución CUED No. 1, de fecha 10 de febrero de 2023, mediante la cual el Prestatario, con el fin de mejorar la gobernanza, la eficiencia y la transparencia de la distribución de electricidad (i) adoptó las mejores prácticas de la industria para la gestión de empresas estatales; (ii) fortaleció el rol de supervisión y vigilancia del CUED sobre las operaciones de las Empresas Distribuidoras; y (iii) propuso objetivos de mejora del desempeño para las Empresas Distribuidoras para los años 2023 a 2026.
5. “Legislación de las Empresas de Distribución” significa las leyes del Prestatario y otros marcos regulatorios a través de los cuales se establecieron las Empresas Distribuidoras (i); y (ii) operan, incluidos los arreglos institucionales con el CUED, vigentes al momento de la Fecha de Firma.
6. “Empresa Distribuidora” significa, individualmente, cualquiera de las siguientes tres empresas distribuidoras de electricidad dominicanas: EDESUR, EDEESTE, EDENORTE; “Empresas de Distribución” significa las tres Compañías de Distribución.
7. “EDEESTE” significa *Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A.*, empresa distribuidora de electricidad que presta servicios en las siguientes áreas del territorio del Prestatario: Santo Domingo, San Pedro de Macorís, El Seibo y la Romana, constituida de conformidad con las leyes del Prestatario el 5 de agosto de 1999 y registrada en el Registro Mercantil del Prestatario bajo licencia No. 20706SD, expedida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, o cualquier sucesora de la misma.
8. “EDENORTE” significa *Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A.*, una empresa de distribución de electricidad que presta servicios en las siguientes áreas del territorio del Prestatario: Santiago, La Vega, Puerto Plata y San Francisco de Macorís, y constituida de conformidad con las leyes del Prestatario el 13 de agosto de 1999, e inscrita en el Registro Mercantil del Prestatario bajo licencia No. 07443-2010-STI,



expedida por la Cámara de Comercio y Producción de Santiago, o cualquier sucesora de ésta.

9. "EDESUR" significa *Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A.*, una empresa de distribución de electricidad que presta servicios en las siguientes áreas del territorio del Prestatario: Distrito Nacional, San Cristóbal, Azua, Barahona y San Juan de la Maguana, y constituida conforme a las leyes del Prestatario el 13 de agosto de 1999, e inscrita en el Registro Mercantil de Prestatarios bajo licencia No. 4883SD, expedida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, o cualquier sucesora de la misma.
10. "Plan de Compromiso Ambiental y Social" o "PCAS" significa el plan de compromiso ambiental y social del Proyecto, de fecha 8 de noviembre de 2023, y sus modificaciones periódicas de conformidad con lo dispuesto en el mismo, el cual establece los aspectos materiales medidas y acciones que el Prestatario llevará a cabo o hará que se lleven a cabo para abordar los posibles riesgos e impactos ambientales y sociales del Proyecto, incluidos los plazos de las acciones y medidas, los arreglos institucionales, de dotación de personal, de capacitación, de seguimiento y de presentación de informes, y cualesquiera instrumentos ambientales y sociales que se elaboren en virtud del mismo.
11. Normas Ambientales y Sociales" o "NAS" significan, colectivamente: (i) "Norma Ambiental y Social 1: Evaluación y Gestión de Riesgos e Impactos Ambientales y Sociales"; (ii) "Norma Ambiental y Social 2: Trabajo y Condiciones de Trabajo"; (iii) "Norma Ambiental y Social 3: Eficiencia de los Recursos y Prevención y Gestión de la contaminación"; (iv) "Norma Ambiental y Social 4: Salud y Seguridad Comunitaria"; (v) "Norma Ambiental y Social 5: Adquisición de Tierras, Restricciones al Uso de la Tierra y Reasentamiento Involuntario"; (vi) "Norma Ambiental y Social 6: Conservación de la Biodiversidad y Gestión Sostenible de Los Recursos Naturales Vivos"; (vii) "Norma Ambiental y Social 7: Pueblos Indígenas/Comunidades Locales Tradicionales Históricamente Desatendidas del África Subsahariana"; (viii) "Norma Ambiental y Social 8: Patrimonio Cultural"; (ix) "Norma Ambiental y Social 9: Intermediarios Financieros"; (x) "Norma Ambiental y Social 10: Participación de las Partes Interesadas y Divulgación de Información"; vigentes a Partir del 1 de Octubre de 2018, según lo publicado por el Banco.
12. "Condiciones Generales" significa las "Condiciones Generales del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para el Financiamiento del BIRF y el Financiamiento de Proyectos de Inversión", de fecha 14 de diciembre de 2018 (última revisión el 15 de julio de 2023).
13. "Ley General de Electricidad" significa la ley N° 125-01 del 26 de julio de 2001, debidamente publicada en el Gaceta Oficial del Prestatario N° 10095 del 27 de julio de 2001.



14. Plan Integrado de Reducción de Pérdidas” significa el plan desarrollado por el CUED que establece las necesidades de inversión de cada una de las Empresas Distribuidoras para reducir pérdidas y mejorar su desempeño comercial durante el período 2022-2028.
15. “Sistema de Gestión de Datos de Medición” significa un software (i) diseñado para que las Empresas Distribuidoras controlen, administren y aprovechen de manera efectiva los datos de los medidores para fines de distribución de electricidad; y (i) que ha de ser adquirido por las tres Compañías Distribuidoras bajo la Parte 1.2 del Proyecto luego de la verificación del cumplimiento de las PBC establecidas en el Anexo 4 del presente Convenio.
16. “Equipos de Medición” significa los equipos que cada Empresa Distribuidora instalará a lo largo de su red de distribución para medir el consumo eléctrico de sus clientes.
17. “MoF” significa el Ministerio de Hacienda del Prestatario, o cualquier sucesor legal del mismo.
18. “Programa MPA” significa el programa de enfoque programático de múltiples fases diseñado para mejorar el acceso de la población del Prestatario a un suministro de electricidad más confiable, eficiente y ambientalmente sustentable.
19. “Costos Operativos” significa costos razonables, que el Banco haya aprobado para los gastos incrementales incurridos debido a la implementación del Proyecto, que consisten, entre otras cosas, costos de comunicaciones, suministros y mantenimiento de oficina, remodelación menor de oficinas y mantenimiento de equipos, servicios públicos, duplicación/impresión de documentos, consumibles, operación y mantenimiento de vehículos, comisiones bancarias, costos de viaje y viáticos para el personal del Proyecto para viajes relacionados con la implementación del Proyecto (pero excluyendo servicios de consultoría y salarios de funcionarios de la administración pública del Prestatario), todo según lo aprobado por el Banco.
20. PBC significa Condiciones Basadas en el Desempeño, como se menciona en el Anexo 4 del presente Convenio
21. “Gastos PBC” significa los recursos del Préstamo utilizados para los gastos incluidos en la Parte 1.2 del Proyecto con el fin de adquirir el Sistema de Gestión de Medición.
22. “Datos Personales” significa cualquier información relacionada con una persona identificada o identificable. Una persona identificable es aquella que puede ser identificado por medios razonables, directa o indirectamente, por referencia a un atributo o combinación de atributos dentro de los datos, o una combinación de los datos con otra información disponible. Los atributos que pueden usarse para identificar a una persona identificable incluyen, entre otros, nombre, número de identificación, datos de ubicación, identificador en línea, metadatos y factores específicos de la identidad física, fisiológica, genética, mental, económica, cultural o social de una persona.
23. “UEP” significa la unidad ejecutora del Proyecto dentro de cada Empresa Distribuidora.
24. “MOP” significa el Manual Operativo del Proyecto.
25. “Regulaciones de Adquisiciones” significa, a los efectos del párrafo 85 del Apéndice de las Condiciones Generales, las “Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión del Banco Mundial, de fecha septiembre de 2023.
26. “Comunidades Seleccionadas” significa un subconjunto de comunidades, seleccionadas conjuntamente

por el Prestatario y el Banco, que están ubicadas en las áreas donde se implementará el Proyecto y que han de beneficiarse del servicio de las Compañías de Distribución.

27. "Fecha de Firma" significa la última de las dos fechas en las que el Prestatario y el Banco firmaron el presente Convenio y dicha definición se aplica a todas las referencias a "la fecha del Convenio de Préstamo" en las Condiciones Generales.
28. "Pacto Social" significa un entendimiento mutuo no vinculante legalmente entre una Empresa Distribuidora y una o más Comunidades Seleccionadas para (i) generar confianza y (ii) facilitar la transición a una relación comercial formal como, respectivamente, empresa prestadora de servicios públicos y clientes que pagan sus facturas.
29. "Acuerdo Subsidiario" significa el acuerdo que se celebrará entre el Prestatario, a través del Ministerio de Hacienda, y las tres Compañías de Distribución, de conformidad con la Sección IC del Anexo 2 del presente Convenio.
30. "Capacitación" significa los costos razonables asociados con la capacitación en el marco del Proyecto, según lo acordado entre las Empresas Distribuidoras y el Banco, y atribuibles a viajes de estudio, cursos de capacitación, seminarios, talleres y otras actividades de capacitación, no incluidos en los contratos de los proveedores de servicios, incluidos costos de materiales de capacitación, alquiler de espacio y equipo, viajes, alojamiento y viáticos de los alumnos e instructores, honorarios de los capacitadores y otros costos diversos relacionados con la capacitación.
31. "Protocolos de Verificación" significa las normas integrales incluidas en el MOP que regirán las PBC establecidas en el Anexo 4 del presente Convenio, incluidas, entre otras cosas, las pruebas requeridas para la presentación, el mecanismo de presentación, el mandato del agente de verificación y el procedimiento de verificación.

N.T. Todas las páginas del presente Convenio han sellada con el sello del Ministerio de Hacienda e inicialadas.

En fe de lo cual firmo y sello el presente documento a petición de la parte interesada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024).



Ramón Cedano Melo
RAMÓN CEDANO MELO, MBA
Intérprete Judicial

Se declara en fe de lo cual firmo y sello el presente documento a petición de la parte interesada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024); años 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024); años 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia, y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER